

ALCANCE N° 146A

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORÍA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN N° 38-2017

RESOLUCIÓN N° 39-2017

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORÍA MUNICIPAL

Comunica que la Directora Tributaria de este Instituto aprobó la publicación de la siguiente resolución:

DE-829-2017

Resolución Administrativa N° 38-2017

La Dirección Ejecutiva del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, representada por Laura Obando Villegas, en su condición de Directora de la Administración Tributaria.

Considerando:

1. Que la Ley N° 9036, denominada “Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (INDER)”, aprobada el 22 de marzo de 2012, publicada en la Gaceta N° 103, del 29 de mayo de 2012 se encuentra en vigencia desde el 29 de noviembre de 2012.
2. Que la Ley No. 9036, en el artículo 37, modificó el artículo 10, de la Ley N° 5792, de fecha 01 de septiembre de 1975, estableciendo un impuesto específico de cero coma dos dos tres tres dos colones (¢0,22332) por cada mililitro de alcohol absoluto sobre la cerveza nacional y extranjera a favor del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal - IFAM.
3. Que el artículo 10 de la Ley N° 5792, establece la obligación que tiene el IFAM como Administración Tributaria, de actualizar y publicar de oficio, en forma trimestral, el monto de los impuestos creados en ese artículo a favor del IFAM. Lo anterior, deberá de realizarse dentro de los quince días anteriores a cada período trimestral de aplicación, que iniciarán el primer día de enero, abril, julio y octubre.
4. Que el artículo 10 de la Ley N° 5792, establece que la actualización del monto del impuesto específico, se fijará de forma trimestral conforme a la variación del índice de precios al Consumidor- IPC que determine el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), la cual se aplicará como tasa de aumento a aquél impuesto. La variación del índice de precios al consumidor- IPC no podrá en ningún caso exceder de un tres por ciento (3%).
5. Que el valor del índice de precios al Consumidor – IPC, base Junio 2015, para los meses de enero del 2017 y abril del 2017, corresponden a 100.576 y 100.444 respectivamente, generándose una variación positiva en el período comprendido entre los meses citados de cero coma uno tres uno por ciento (0.131%). Por lo tanto.

RESUELVE:

Artículo 1.- Con el propósito de cumplir con lo establecido por el artículo 10 de la Ley N° 5792 del 01 de septiembre de 1975, vigente a partir del 29 de noviembre de 2012, se actualiza el impuesto específico creado por la Ley N° 9036 y otorgado a favor del IFAM, según se detalla a continuación:

Tipo de Bebida	Impuesto por mililitro de Alcohol Absoluto
Cervezas	¢0.25025

Artículo 2.- El monto del impuesto específico ¢0.25025 (cero coma dos cinco cero dos cinco colones), indicado en el artículo anterior, se aplicará sobre cada mililitro de alcohol absoluto a partir del 01 de julio del 2017.

Artículo 3.- A partir del 01 de julio del 2017, se deja sin efecto el monto establecido en la Resolución General N° 31-2017, publicada en La Gaceta en el Alcance N° 65 del 28 de marzo de 2017, que actualizó el impuesto específico creado por el artículo 10 de la Ley 5792, para los meses de abril, mayo y junio del 2017.

Dado en la ciudad de Moravia, a los 9 días del mes de junio de 2017.

Publíquese.

Moravia, 13 de junio del 2017.—MSc. Laura Gabriela Obando Villegas, Directora de la Administración Tributaria.—1 vez.—(IN2017144725).

Comunica que la Directora Tributaria de este Instituto aprobó la publicación de la siguiente resolución:

DE-841-2017

Resolución Administrativa N° 39-2017

La Dirección Ejecutiva del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, representada por Laura Obando Villegas, en su condición de Directora de la Administración Tributaria.

Considerando:

1. Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales a efectos de la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
2. Que el artículo 57 del Código de Normas Procedimientos Tributarios establece que todo pago efectuado fuera de término, produce la obligación de pagar un interés junto con el tributo adeudado, aun cuando el sujeto pasivo de la obligación tributaria haya realizado pagos parciales.
3. Que el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, reformado mediante la Ley N° 8981 del 25 de agosto de 2011, publicado en *La Gaceta* N° 167, Alcance 58 del 31 de agosto de 2011, define la base de cálculo de la tasa de interés a cobrar deuda a cargo del sujeto pasivo de la obligación tributaria.
4. Que el artículo 58 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, reformado mediante la Ley N°7900 del 03 de agosto de 1999, publicado en *La Gaceta* N°159 del 17 de agosto de 1999 y vigente a partir del 1° de octubre de 1999, define la base de cálculo de la tasa interés sobre principal de las deudas de la Administración Tributaria.
5. Que la tasa de interés a cargo de sujeto pasivo y de la Administración Tributaria corresponderá a la cifra resultante de calcular el promedio simple de las tasas activas de los bancos comerciales del Estado para créditos del sector comercial, no pudiendo exceder en más de diez puntos la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica.
6. Que el promedio simple de las tasas activas para el sector comercial del Banco Nacional de Costa Rica, Banco de Costa Rica y Banco Crédito Agrícola de Cartago, es de 10,99% anual, al 6 de junio de 2017, según la información calculada y publicada por el Banco Central de Costa Rica.
7. Que la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica, al 12 de junio de 2017, es de 4.80% anual, por lo que la tasa de interés a establecer por parte de la Administración Tributaria del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal (IFAM) no podrá exceder la magnitud de 14,80% anual, en razón de que la tasa que se fije, no podrá exceder en más de diez puntos la tasa básica

pasiva. Siendo el promedio simple de las tasas activas de los bancos comerciales del Estado para créditos del sector comercial de 10,99% anual, (al 6 de junio de 2017) inferior a la sumatoria de la tasa básica pasiva más diez puntos porcentuales (14,80% anual), prevalece el promedio simple de las indicadas tasas activas, cuya magnitud es de 10,99% anual.

8. Que la Directora Tributaria del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, aprobó modificar la tasa de interés a 10,99% anual, tanto a cargo del sujeto pasivo de la obligación tributaria como de la Administración Tributaria, con vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial de *La Gaceta*.

Por tanto

**LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORÍA MUNICIPAL (IFAM) RESUELVE:**

Artículo 1º-. Se establece en 10,99% anual la tasa de interés que está a cargo del sujeto pasivo de la obligación tributaria y de la Administración Tributaria, de conformidad con el regulado en los artículos 57 y 58 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Artículo 2º- La tasa del 10,99% anual que se establece en la presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Artículo 3º- A partir de la fecha en que sea publicada la presente resolución en el Diario Oficial *La Gaceta*, se deja sin efecto la tasa de interés publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 239, del martes 13 de diciembre de 2016

Artículo 4º- Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la ciudad de Moravia, a las doce horas del 12 de junio de 2017.

MSc. Laura Gabriela Obando Villegas, Directora de la Administración Tributaria.—
1 vez.—(IN2017144721).